

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Febrero de 1936

NUMERO 72437

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 36, de 18 de Febrero, por el cual se reglamenta la Ley 83 de 1933, sobre los Soldados de la Independencia.

Decreto 37, de 18 de Febrero, por el cual nombra al Personero Municipal de Capira, a Hortensio Aparicio.

SECCION PRIMERA

Resolución 64, de 18 de Febrero, por la cual se niega el avocamiento de un juicio de policía seguido a Federico Madack.

SECCION SEGUNDA

Resolución 59, de 18 de Febrero, por la cual se concede al reo Juan Cristóbal la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 25, de 18 de Febrero, por la cual se establece que la finca "Estrella", de propiedad de Escobedo Barahona, debe cubrir el valor de unas impuestas atrasadas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4737, de 18 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de Rodolfo Estrépeant.

Certificado 2740, de 18 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de Rodolfo Estrépeant.

Resolución 4738, de 18 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de comercio a favor de la West India Oil Co.

Certificado 126, de 18 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio, a favor de la West India Oil Co.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduanador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se exigen requisitos para comprobar la calidad de soldado de la independencia

DECRETO NUMERO 36 DE 1936

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el artículo 5º de la Ley 8ª de 1933.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para comprobar que se es Soldado de la Independencia de 1903, se necesita establecer la calidad de tal ante la Secretaría de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 8ª de 1933, que deben ser desarrolladas para su mejor comprensión y resultado,

DECRETA:

Artículo 1º Todo individuo que se crea con derecho a figurar como Soldado de la Independencia en el "Escala-fón Militar del Ejército de la República en 1903", debe hacer su solicitud a la Secretaría de Gobierno y Justicia declarando su nacionalidad, edad, estado civil y residencia y acompañando las siguientes pruebas:

a) Documentos fehacientes, autenticados por los Jefes Militares en 1903 bajo cuyas órdenes directas sirvió, documentos que deben haber sido revisados por la Junta Directiva de la Sociedad de Soldados de la Independencia y aprobados o improbadados por ella con exposición razonada de motivos en uno u otro caso. Estos documentos

fehacientes deben ser: Decretos, órdenes generales, o del día, credenciales, notas de comunicación de nombramientos, actas o certificados oficiales; bien originales, bien publicados en la GACETA OFICIAL.

b) En caso de no poder exhibir las pruebas de que habla el inciso anterior, el peticionario presentará como prueba el testimonio jurado rendido ante un Alcalde o un Juez Municipal, por cuatro compañeros de armas que hubieren servido con el interesado en el mismo batallón, o dependencia militar, y que figuren ya en el Escala-fón Militar.

Artículo 2º Recibida una petición con sus pruebas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el Secretario estudiará éstas y si las encuentra completas y satisfactorias se dictará una resolución por la cual se ordene incluir el nombre del peticionario, con el grado que haya probado tener, en el Escala-fón Militar, que con este fin será llevado en un libro *infolio*, con separación de grados y con blancos suficientes para las inscripciones futuras. Al hacer una inscripción se notará al margen el número y la fecha de la resolución correspondiente y el número y fecha de la GACETA OFICIAL en que se publique.

Artículo 3º Si la documentación que se presenta es incompleta se devolverá al peticionario para que la complete, y si nada prueba o prueba en contrario, se le devolverá igualmente.

Artículo 4º Una vez comprobado el derecho de un individuo a ser reconocido como Soldado de la Independencia, por sus servicios militares dentro de los días y en la forma que establece el artículo 5º de la Ley 8ª de 1933, si no hubiere tenido grado alguno determinado y decaído que se le fije, debe dirigirse en nuevo memorial al señor Presidente de la República quien resolverá lo conveniente teniendo en cuenta lo que disponen el inciso 19 del artículo 73 de la Constitución Na-

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 1935

cional, la Ley 37 de 1904 y el Código Militar colombiano vigente en 1903.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Es nombrado un Persenero Municipal

DECRETO NUMERO 37 DE 1935

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Persenero Municipal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Hortensio Aparicio, Persenero Municipal del Distrito de Capira, en reemplazo de Ciro Luis Castro de la Torre, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Febrero 18 de 1935.

Para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a esta Secretaría el expediente que contiene el juicio de policía seguido a Federico Madsack, por los delitos de resistencia a la policía y portar armas sin el permiso correspondiente.

Estudiadas las constancias procesales, se llega al convencimiento de que el recurso solo se ha interpuesto con el fin de eludir y demorar el cumplimiento de la penas impuestas al acusado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 18 de 1935.

Juan Cristóbal, reo del delito de lesiones, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de cuatro meses de arresto, y para ello comprueba con documentos oficiales auténticos, que es panameño que no es reincidente: que ha observado buena conducta durante

su permanencia en la cárcel y que ha cumplido con exceso las dos terceras partes de su condena.

Como es claro el derecho invocado por el reo,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Cristóbal la libertad condicional, de acuerdo con lo que establece la resolución ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Deberá cubrir los impuestos una finca

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 18 de 1935.

En memorial que antecede, de fecha 2 de los corrientes, solicita el doctor Eduardo Chiari, en nombre del señor Eusebio Barañano, que se declare que el mencionado señor Barañano, no está obligado a pagar el impuesto de inmuebles por su finca denominada "Esterial", ubicada en los Distritos de Colón y Penonomé, durante el tiempo comprendido entre el año de 1917 y el 26 de Mayo de 1921, por cuanto esa propiedad se encontraba a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón del impuesto, de acuerdo con un certificado expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, que aparece inserto en la escritura de compra-venta respectiva. Pide además el Apoderado del señor Barañano que, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 33 de 1934, se le permita pagar con tierras los impuestos atrasados hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Para resolver el primer punto del memorial, esto es, el que se refiere a la declaratoria de que el señor Barañano no está obligado a pagar el impuesto de inmuebles durante el tiempo transcurrido entre el año de 1917 y el 26 de Mayo de 1921, por existir un certificado de paz y salvo del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, precisa hacer las siguientes consideraciones:

El certificado de paz y salvo inserto en la escritura a que se refiere el memorialista, es del tenor siguiente:

"República de Panamá.—Telegrafos Nacionales.— 11 CC A1 31 41 S 45 AM.—Penonomé, 26 de Mayo 21.— Juan Ramón Iglesias PMA.—Catastro este Distrito no consta que finca su propiedad denominada "Esterial" deba Tesoro Nacional. Por tal razón está a paz y salvo. Refiérome su telegrama del 23.—Ejecutor.—9.20 a.m. (Sello).

Del texto del telegrama transcrito se desprende que el Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé le informó al señor Juan Ramón Iglesias que la finca de su propiedad denominada "Esterial" no aparecía en el Catastro del Distrito de Penonomé, y que por tal razón estaba a paz y salvo; y semejante deducción es inaceptable, pues, el Catastro es el censo y padrón estadístico de las fincas rústicas y urbanas de cada Distrito, inscritas para los efectos del pago del impuesto, y no la relación o el archivo de los recibos del impuesto de inmuebles. Y de las investigaciones practicadas por el Jefe de la Sección de

Ingresos, se ha podido establecer que, la tantas veces mencionada finca, no aparecía en el Catastro de la Propiedad, tal vez por omisión, descuido, o por falta de información o declaración de su propietario, y no, porque estuviera a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o porque no causara el impuesto.

El impuesto sobre inmuebles es *real*; grava la propiedad cualquiera que sea su dueño, esté o no inscrita en el Catastro, y la omisión o el descuido del propietario en informarlo o declararlo, no exime a dicha propiedad del pago del impuesto, y esto es sencillamente lo que ha ocurrido con la finca "Esterial" de propiedad del señor Eusebio Barañano.

Con respecto al segundo punto, esto es, el que se refiere al pago de los impuestos atrasados, con tierras, el Poder Ejecutivo acepta la proposición, pero únicamente en un setenta y cinco (75%) por ciento del valor del impuesto, pues en el presente caso, existe un donucio, y el interesado tiene derecho a percibir, por vía de gratificación, de conformidad con la Ley, el veinticinco (25%) por ciento del impuesto, y esta proporción puede establecerse toda vez que es potestativo del Poder Ejecutivo aceptar o negarse a recibir el pago del impuesto con tierras.

Por las consideraciones que anteceden,
SE RESUELVE:

Primero. La finca "Esterial" ubicada en los Distritos de Colón y Penonomé, de propiedad del señor Eusebio Barañano, si está obligada a pagar el impuesto de inmuebles desde el año de 1917, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución; y

Segundo. Admitir el pago de los impuestos atrasados, desde el año de 1917, hasta el 31 de Diciembre de 1933, con tierras, de la parte de la finca que indique la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pero únicamente en lo que se refiere al setenta y cinco (75%) por ciento del impuesto. La diferencia de veinticinco (25%) por ciento, y el impuesto correspondiente a los años de 1934 y 1935, deberá pagarse en efectivo.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se ordena el registro de unas marcas

RESOLUCION NUMERO 4737

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4737.—Panamá, Febrero 18 de 1936.

Rodolfo Estripeaut, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado en su propio nombre al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos congelados de toda clase que él fabrica, tales como helados en pasta de toda forma, en briquetas, cubiertos con chocolate u otras sustancias, frutas congeladas, etc.

Dicha marca consiste en la palabra arbitraria "NECTAR" dentro de dos orlas que tienden a formar un óvalo. La nueva marca se usa aplicada directamente a los productos o a sus empaques, estampándola, grabándola, en etiquetas impresas, en anuncios, etc., y el dueño se reserva el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, e introducirle variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Rodolfo Estripeaut, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Espídense el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2740 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2740

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Febrero 18 de 1936. Caduca: Febrero 18 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4737, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Rodolfo Estripeaut, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio productos congelados de toda clase que él fabrica, tales como helados en pasta de toda forma, en briquetas, cubiertos con chocolate u otras sustancias, frutas congeladas, etc., que se elaboran o fabrican en la ciudad de Panamá, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Agosto de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7159 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 14 de Octubre de 1935.

Panamá, Febrero 18 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "NECTAR" dentro de dos orlas que tienden a formar un óvalo. La marca se usa aplicada directamente a los productos o a sus empaques, estampándola, grabándola, en etiquetas impresas, en anuncios, etc., y el dueño se reserva el derecho de usarla en formas, tamaños y colores distintos, e introducirle variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4738

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4738.—Panamá, Febrero 18 de 1936.

La Sociedad denominada "West India Oil Company S. A.", domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semirefinados, y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, minerales, vegetales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible, lubricación y grasas lubricantes.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "WICO", y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "West India Oil Company S. A.", domiciliada en la casa número 30, esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 135 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 135

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Febrero 18 de 1936. Caluca: Febrero 18 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4738, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Sociedad denominada "West India Oil Company S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias minerales, animales o vegetales, para iluminación, encendido, fuerza combustible, lubricación y grasa lubricantes, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Julio de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7109 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Agosto de 1935.

Panamá, Febrero 18 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "WICO", y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"The Popsicle Corporation of the United States, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina principal en 1819 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

CHOCSICLE

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir confites helados (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores, aplicándola a sus productos, desde el 4 de Agosto de 1932.

La marca se usa aplicada sobre los productos, imprimiéndola directamente sobre las bolas, envases, y en cartones de los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en los Estados Unidos número 301,067 de Febrero 14 de 1933; (b) Comprobantes de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la misma marca; y un clisé para reproducirla; (d) el poder que tenemos para representar a "The Popsicle Corporation of the United States" se encuentra agregado al expediente relativo a la marca FUDGICLE; pedimos se agregue copia a esta actuación para que surta sus efectos.

Panamá, Enero 20 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 14 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"The Popsicle Corporation of the United States, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina principal en 1319 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

Sherbicle

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir *barras sorbete* (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde Agosto de 1922.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos, fue primeramente registrada por Coverdale & Bruckner que cedió sus derechos a U. O. Cumming el 16 de Diciembre de 1931; y ésta a The Popsicle Corporation of the United States el 30 de Diciembre del mismo año. Los derechos de la compañía a la marca son materia de un depósito en fideicomiso hecho en la persona de Ira Skutch, Esq. (37 Wall Street, Nueva York), para que los transfiera en definitiva a Joe Lowe Corporation, caso de llevarse a cabo un contrato de compraventa celebrado entre ésta última compañía y The Popsicle Corporation of the United States.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 171,328 de Agosto 7 de 1923; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla; (d) el poder se haya agregado al cuaderno correspondiente de la marca FUDGICLE, de la misma compañía, del que pedimos se agregue copia a esta actuación para que surta sus efectos.

Panamá, Febrero 3 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 14 de 1936.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

"The Popsicle Corporation of the United States, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina principal en 1819 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

FUDGICLE

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir *confites helados y compuesto de jarabes, extractos y concentrados usados en la preparación de los mismos* (de la Clase 46 de los Estados Unidos—alimentos e ingredientes de alimentos); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante aplicándola a sus productos indicados así, desde el 3 de Octubre de 1932, sobre los jarabes, extractos y concentrados usados en la preparación de los confites helados, y desde el 26 de Octubre de 1932 sobre los confites helados.

La marca se usa aplicada sobre los productos, imprimiéndola directamente sobre las bolas, envases y o cartones de los mismos, o poniendo a éstos una etiqueta impresa en que la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca en los Estados Unidos número 304,006 de Junio 13 de 1933; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla; (d) Poder.

Panamá, Enero 29 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 14 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Morono, en representación de la casa "E. Daltroff & Co.", de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica y de comercio que constituye la frase "MADEMOISELLE PEAU FRAICHE" tal cual se indica, sin distingo de tipos, ta-

MADEMOISELLE PEAU FRAICHE

maños y combinaciones de letras y colores. Esta marca se aplica, adhiero, grava, imprime, y aplica en cualquier forma, tanto al producto mismo, como a sus envolturas y cajas, y ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de fabricación de los peticionarios. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Enero 31 de 1936.

Molino & Morono, Ignacio Molino Jr.—Cédula N° 47.1089.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 18 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En representación de la casa "E. Daltroff & Co.", de París, Francia, respetuosamente pedimos de la marca de fábrica y comercio, que constituye la frase "MADAME PEAU FINE" sin distingo de tipos de letras, tamaños,

MADAME PEAU FINE

combinaciones y colores de las mismas. La marca ampara productos de fabricación y comercio de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de los peticionarios, y se imprime, grava o aplica en cualquier forma y tamaño tanto a los productos mismos, como a sus envolturas, cajas y envases. Acompañamos los documen-

6

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1936

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIER

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1094 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparado de Correos, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

tos de Ley. Somos "Molino & Moreno", abogados en
ejercicio.

Panamá, Enero 31 de 1936.

Molino & Moreno, Ignacio Molino Jr.—Cédula No 47.1089.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Febrero 18 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 392

(Día 18 de Febrero)

S. A. Villegas, ropa interior de seda, chine- las de cuero, etc., 3 bultos, por vapor Anna Maersk, de Kobe, por	B. 375.06
Joaquin Ruiz Alvarez, cebada perlada, ma- na, pez rubia, 16 bultos, por vapor Buena- ventura, de Nueva York, por	251.12
Gervasio García e Hijos, reconstituyente ferruginoso, 60 bultos, por vapor Troja, de Hamburgo, por	233.10
The Henríquez Cia., muestras de peines, artículos de porcelana, 3 bultos, por vapor Nos- hiro Maru, de Kobe, por	11.01
Félix B. Maduro, extractos My Sin, 1 bul- to, por vapor Oregón, de El Havre, por	839.28
Camilo A. Porras, pasta dental, polvo de talco, 15 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	113.40
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bul- tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	587.50
Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bul- tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.150.00
Benjamin Chen, harina de trigo, 206 bul- tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	463.75
Compañía Cygnos S. A., ajeno, 10 bultos, por vapor Loch Monar, de Rotterdam, por . .	145.42
Compañía Cygnos S. A., ginebras, amargos, 30 bultos, por vapor Loch Monar, de Londres, por	293.13
Benjamin Chen, jugo de uvas, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por Fidanque Bros & Sons, cebollas, papas, cho- colates, azul de lavar, 377 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	55.25 4.417.22
Compañía Inmobiliaria La Unión, cola blan- ca, fosfato, manguera de goma, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . .	272.86
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, re- puestos de refrigeradoras, 4 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	183.75
Peter Chrystensen, queso, encurtidos, a- renques, caviar, 7 bultos, por vapor Buena- ventura, de Nueva York, por	55.60
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, re- puesto de máquina de lavar, estufas de gas, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nue- va York, por	484.82
Yanci & Pereira, pieles para calzados, 3 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	726.32
G. M. Fuhring Cia., galletas, 42 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . .	234.25
Shung Fat & Cia., mani, ajonjolí, zucos, chinelas de paja, 34 bultos, por vapor Anna Maersk, de Hong Kong, por	230.95
Rockgas (Carlos A. Muller), gas en tan- ques, 79 bultos, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	184.17
Francisco Amuy, cebollas, 25 bultos, por vapor Amsterdam, de Amsterdam, por . . .	35.25
Francisco Amuy, jabón de tocador, 10 bul- tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	39.50
Julio Canavaggio, whisky, 10 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por	105.14
Julio Canavaggio, whisky, 40 bultos, por vapor Britanic, de Liverpool, por	420.58
Kai Meng Cia., estufas de petróleo, 4 bul- tos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	133.55
Kai Meng Cia., herramientas, goma laca, papel lija, 15 bultos, por vapor Tolosa, de Nue- va York, por	268.20
Kai Meng Cia., tornillos y tuercas de hie- rro, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	61.75
Kai Meng Cia., coas, martillos, hachitas, machetes, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	125.88
Yanci & Pereira, pieles curtidas, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	389.25
Chung Siak Cia., jabón de tocador, pasta dental, 28 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	193.21
E. R. Brewer & Cia., betún de zapatos, co- ladores de alambre, 19 bultos, por vapor Bue- naventura, de Nueva York, por	210.11
Harry C. Nicholls, toallas, sábanas de al- godón, alfombra, 2 bultos, por vapor Buena- ventura, de Nueva York, por	38.38
Arturo González, espejos de vidrio, 2 bultos por vapor Cumbal, de Nueva York, por . . .	156.24
Club Hipico de Panamá, potro de sangre para carrera, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	500.00
W. D. Ryan, lápices, plumas de fuentes, 1 bulto, por vapor California, de Nueva York, por	10.00
R. Preciado, gomas de mascar, anuncios, 7 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	72.35
Sarwansingh & Cia., batas, kimonas, sa- cos de seda, carteras, 3 bultos, por vapor Anna Maersk, de Yokohama, por	530.20
Lyons Hardware Co., hoja para sierras, ca- bos de madera, 8 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	115.14

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1936

7

Key Hing Cia., jabón reuter, tricéfalo, tónico, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por 80.50
Shung Fat & Cia., sobres de papel, guisantes, sagú, 40 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por 209.29
Shung Fat & Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 238.50
Metro Goldwyn Mayer, películas y anuncios cinematográficos, 6 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 262.33
Arturo González (Banco Nacional), espejos, biselados, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 241.50
Eisenmann & Eleta, correas de cuero, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por Francisco Amuy, harina de trigo, 100 bultos, Damsterdijk, de San Francisco, por 173.00
Arturo González (Banco Nacional), planchas de vidrio curvos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 214.50
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 54.03
Sasso & Cia., cloruro de cal, carbonato de sodio, 4 bultos, por vapor Britannic, de Liverpool, por 22.75
Shung Cheung Cia., sardinas en latas, 150 Damsterdijk, de San Francisco, por 32.77
Shung Cheung Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 390.00
Sam Quong Cia., broches de presión, ligas, ganchos, 2 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por 351.00
M. Hellinger, algodón, tela adhesiva, emplastos, 5 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 67.66
Manuel Preciado, lámparas eléctricas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 197.11
Dalipsingh Bros, pijamas y camisas de seda, 6 bultos, por vapor Anna Maersk, de Yokohama, por 11.98
Panama Radio Corporation, pelotas de base ball, tenis, discos, etc., 8 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 915.82
G. J. de Córdova, papel higiénico, papel toallas, 180 bultos, por vapor San Vicente, de Filadelfia, por 512.30
Cervecería Alemana del Pacífico, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por 424.26
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pernos y tuercas, cables telefónicos, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 1.735.50
Albert Lindo, accesorios para radios, radios, etc., 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por 478.10
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tubería de hierro fundido, 947 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por 202.73
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cordones de teléfono, empaquetaduras, 49 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por 4.953.46
Antonio Fong Cia., jabón de lavar, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 1.735.73
20.15

Rodolfo de St. Malo, papel encerado para envolver, 9 bultos, por vapor Lechmonar, de Londres, por 201.31
García S. en C., harina de trigo, 376 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por 852.32
Angel del Valle, cueros para zapatos, 3 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 461.33
B. L. Levy, cigarrillos, 9 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 225.00
Compañía Kito Chen, cebollas, manzanas, zanahorias, repollo, 42 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por 54.80
Aristides Romero, artículos de hierro esmaltados, domésticos, 24 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por 338.00
Rodolfo de St. Malo, esencias para fabricar confites, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 64.80
The Office Service, máquinas de calcular, 2 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por 306.00
Ezra Dabali & Cia., telas de seda, 10 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Kobe, por 615.27
M. Hernández, sobres de papel, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 16.00

Movimiento en la Notaría Segunda

(Día 18)

Nº 127. Por la cual el Municipio de Panamá, cede a la familia de don Alcides Domínguez, un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad.
Nº 128. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el inventario adicional de la sucesión del finado Julio Poyó.
Nº 129. Por la cual la "Chiriquí Land Company" vende a la "Compañía Bananera del Ecuador" la lancha denominada "Burica", por la cantidad de B. 2000.00

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
As. 4151. Certificado número 1395, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 6 de Julio de 1925, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica de la sociedad "Wintersmith Chemical Company", de Louisville, Kentucky, E. U. de A.
As. 4152. Escritura número 122 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia de León viuda de Cordóvez declara que ha construido una casa y un muro en terreno propio en esta ciudad.
As. 4153, 4154 y 4155. Certificados número 134 de 15 de Enero de 1935, número 2706 y 2707, de 6 de Diciembre de 1935, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado 3 marcas de fábrica a favor de la "Union Oil Company of California", de esta ciudad, "The Philip Carey Manufacturing Company", de la ciudad de Oakland, E. U. de A. y "José Archabala, S. A.", de la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, respectivamente.
As. 4156. Escritura número 125 de 12 de los correajes, de la Notaría Primera, por la cual la Cervecería Alemana del Pacífico constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una finca en esta ciudad, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 4157, 4158 y 4159. Certificados números 2725, 2724 y 2723, de 30 de Enero de este año, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta que en esa Secretaría se han registrado 3 marcas de fábrica a favor de las sociedades "The Chattanooga Medicine Company", de la ciudad de Chattanooga, E. U. de A., "Union Oil Company of California", de la ciudad de Los Angeles, E. U. de A. y "General Motors Corporation", de la ciudad de Detroit, E. U. de A., respectivamente.

As. 4160. Escritura número 15 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Guerminda González de Valencia un lote de terreno situado en Aguadulce.

As. 4161. Acta de remate verificado el 24 de Enero de este año, ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica al Dr. Mariano Gasteazoro dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 4162. Escritura número 113 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca asumida por Mariano Gasteazoro.

As. 4163. Escritura número 416 de 7 de Junio de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende a José Antonio Benalcázar un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4164. Escritura número 126 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Encarnación Amador vende a Blas Bloise una casa situada en esta ciudad.

As. 4165. Escritura número 125 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Salomón Kaurani y José Roque se dividen un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad; Roque declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la Panama Lodge de la Leal Orden del Moose y anticresis, sobre la finca que le corresponde en la expresada división.

As. 4166, 4167, 4168, 4169 y 4170. Contratos de carro celebrados en la ciudad de Panamá en Enero y Febrero de este año, por los cuales la United Motors Inc., vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Virgilio Tejada L., "Compañía Azucarera La Estrella", "Pan American Orange Crush Co.", J. T. Talbert y Adolfo Arias P.

As. 4171. Escritura número 131, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la cuarta convención del Partido Conservador, que tuvo lugar el día 1º de Diciembre de 1935.

As. 4172. Escritura número 133 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Nicanor Arturo de Obarrío protocoliza los estatutos del Partido Conservador, y el oficio del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, por el cual se reconoce la existencia legal de dicho partido, todo ello consta en folleto denominado "Historia de la Reorganización del Partido Conservador de Panamá".

As. 4173. Oficio número 56 de 12 de Febrero actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha declarado embargo sobre una finca situada en esa provincia, perteneciente a Alberto Souly.

As. 4174. Escritura número 116 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza un poder que la sociedad "Christiania Portland Cementfabrik, S. A.", de Panamá, confiere al Dr. Carlos Yorza Arosemena, y la autorización para conferir dicho poder.

As. 4175. Escritura número 136 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Charles Freeman MacMurray revoca en todas sus partes la sustitución que hizo en Augusto Alejandro Cervera y sustituye el mismo poder para ejercerlo en Colón a favor de Manuel de Jesús Grimaldo Pérez.

As. 4176. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Simón González constituye segunda hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en esta provincia, para responder del delito de lesiones personales.

As. 4177. Escritura número 24 de 27 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Johannes Julius Eckert Senior cancela hipoteca a Frederick Smart.

As. 4178. Certificado número 1415, extendido el día 11 de Junio de 1935 por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en ese Despacho se registró una marca de fábrica a favor de la "Martini & Rossi", domiciliada en Turin, Italia.

As. 4179 y 4180. Resoluciones números 4695 y 4704, dictadas el 8 de Enero de este año por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por las cuales se renuevan por 10 años más el registro de 2 marcas de fábrica a favor de la "Martini & Rossi", de Turin, Italia, y "Bovril Limited", de Londres, Inglaterra.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Avisamos al comercio y al público en general para los efectos legales que en esta fecha hemos vendido al señor YAU FU, con residencia entre la Avenida 'A' y la Calle 22 Oeste, nuestro establecimiento comercial denominado FLOR DEL CHORRILLO situado entre las mismas Avenida 'A' y Calle 22 Oeste, por escritura pública otorgada por el Notario Segundo de este Circuito, don Cecilio Moreno.

Los reclamamos a que haya lugar deben presentársenos dentro del término fijado por el Código de Comercio, pues pasado éste no seremos responsables por nada.

Panamá, 14 de Febrero de 1936.

Emilio García.—Elisa Chang de García.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Pino, con cédula de identidad personal número 31-868, solicita de este Despacho se le conceda en arriendo un lote de terreno llamado "El Calmito", por medio de memorial que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.—Yo, Jerónimo Pino, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito en uso del derecho que me concede el artículo 12 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, vengo a solicitar de Ud., que se sirva concederme en arriendo por el lapso de dos años y para fines de cultivo, seis hectáreas de terreno, inculco y libre, ubicado en el lugar denominado "El Calmito" del Corregimiento del Norte, comprensión del caserío de Bayano de este distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, filos del cerro del Cachito; Sur, Llano de Las Pilas; Este, finca de los Arjonas; y Oeste, camino de Las Flores a Bayano. Acompaño a esta solicitud los documentos que la justifican y que enumero el artículo 14 del citado Decreto, que hace viable mi solicitud de adjudicación. Para que me siga representando en esta solicitud, designo co-

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 1936

9

no ni apoderado al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, con cédula número 31-439.—Pesé, Enero 10 de 1936.—A ruegos de Jerónimo Pino que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.—Juan Crespo M.—Acepto.—J. Aquilino Dutary A.”

Para que sirva de legal notificación a todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy doce de Febrero de 1936, a las diez de la mañana, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Pesé, y el último se enviará a la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras,
E. QUINTERO P.
El Secretario,
E. Thibault.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Magdalena Calderón, ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad gratuito, sobre un globo de terreno llamado “Quebrada de Piedra”, por medio de memorial que a la letra dice:

“Señor Gobernador de la Provincia de Herrera. Encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.—Señor Gobernador:

Yo, Magdalena Calderón, mayor de edad, soltera, agricultora, natural y vecina de este Distrito, ante Ud. muy respetuosamente, solicito se sirva adjudicarme a título gratuito, a pleno dominio, un globo de terreno denominado “Quebrada de Piedra”, ubicado en el Distrito de Parita de esta Provincia, cercado y sin cultivos, de una superficie de cinco hectáreas, y con los siguientes linderos: Norte, camino de Portobello; Sur, terreno de Lisandro López, con Quebrada de Piedra de por medio; Este, terreno de Z. M. Crooks; y Oeste, terreno de Reyes Tejada. El expresado terreno que solicito no reconoce servidumbre de ninguna clase, ni en él se encuentran yacimientos, ni minerales, ni maderas de construcción; tampoco está comprendido entre los declarados inadjudicables. Tampoco afecta mi petición derechos de terceros. Y será dedicado por mí a la agricultura. Para probar mi derecho, le encarezco llamar a su Despacho a los señores Bernardino Tolada, Felipe Velásquez y Felipe González, para que declaren al tenor de los puntos siguientes: 1º Generales de Ley. 2º Si les consta que soy mayor de edad, soltera y agricultora, natural y vecina de Chitré, sin tierras en la República, por ningún título. 3º Si conocen el terreno denominado “Quebrada de Piedra”, ubicado en Parita, cercado y alinderado como expresa el informe. 4º Si tienen conocimiento de que en él no hay yacimientos, minas ni maderas de construcción de ninguna clase; si les consta que tiene la capacidad descrita. Esta solicitud la baso en el artículo 133 del Código Fiscal y 1º de la Ley 53 de 1930.

Chitré, Enero 14 de 1936.
Magdalena Calderón.”
Para que sirva de legal notificación a todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se fija el presente edicto, en el lugar visible de este Despacho, hoy doce de Febrero de mil novecientos treinta y seis, a las tres de la tarde, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Parita, y el último se enviará para que se publique en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras,
E. QUINTERO P.
El Secretario de Tierras,
E. Thibault.

Edicto Número 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch, en su carácter de apoderado de Benigno Castillo, ha solicitado de esta Administración de Tierras, la adjudicación a título en compra, del globo de terreno denominado “El Roble”, ubicado en el Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con nueve mil seiscientos veinte metros cuadrados (54 Hts. 9720 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Las Quiranas; Sur, terreno de Asunción Barahona; Este, terreno de Francisco y Juan Bautista Ruiz y Víctor Trujillo; y Oeste, terreno de Manuel Barahona.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Pedasi por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Enero 3 de 1936.

El Gobernador Administrador de Tierras,
ROGELIO A. GARCÍA C.
El Secretario de Tierras,
Adriano Cedeño.
3 vs.—2

Edicto Número 2

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Barahona, mayor, soltero, agricultor, panameño, de este vecindario, ha solicitado a esta Administración, la expedición de título de propiedad, en compra, de un lote de terreno, ubicado en este Distrito, denominado “Llano Ahueta”, de tres hectáreas nueve mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (3 Hts. 9651 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Bartolo Barahona; Sur, terrenos de Juan de Dios Barahona; solicitante; Este, terreno de la sucesión de Bartolo Barahona; y Oeste, camino público.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía de este Distrito para la fijación del término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Enero 14 de 1936.
El Gobernador Administrador de Tierras,
ROGELIO A. GARCÍA C.
El Secretario de Tierras,
Adriano Cedeño.
3 vs.—2

Edicto Número 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cristóbal Pino y Esperanza Bonilla, por medio de su apoderado señor José Anador, han soli-

citado a este Despacho en plena propiedad gratuito un globo de terreno baldío nacional, llamado El Pulino, ubicado en el Distrito de San Francisco, Veraguas, de una extensión superficial de dieciocho hectáreas con seis mil ciento doce metros cuadrados (18 hts. con 6112 m. c.) y alindado así: Norte, Sur, y Este, terrenos libres y al Oeste, camino de San Francisco a Los Hatillos y Claudia Soto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, por 30 días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo se enviará al señor Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 12

En el juicio seguido contra Preston Syrus por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Preston Syrus, de 31 años de edad, soltero, natural de Barbados, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Calidonia casa número 231 y de oficio cadenero, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, al pago de la indemnización de perjuicios, las costas procesales y además a las causadas con su rebeldía.

Impónese al Defensor de Syrus, Sr. Domingo López García, la multa de cinco balboas a favor del Tesoro Nacional por no haber comparecido al cumplimiento de su deber.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido por este delito o sea, desde el 1º al 2 de Mayo de 1933. Fundamento de esta sentencia son los artículos: 155, inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2017, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, a 2340, 2343, 2347, 2349, 2356 y 2357 del Código Judicial y 17 37, 38 y último inciso del artículo 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese, conforme lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial y consúltase.—(fdo) J. A. ISAZA.—El Secretario, (fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo ausente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy cinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 va.—5

Edicto Número 15

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, ha solicitado para los señores Apolonio Tejedor, Alejandro Tejedor y Francisca

Tejedor, en plena propiedad y gratuito, un globo de terreno baldío nacional, llamado "La Caleta", ubicado en el Distrito de Santiago, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (24 hts. con 9.474 m. c.) y alindado así:

Norte, Camino de Guayaquil a Cañazas y predio de Manuel J. y Visitación Tejedor.

Sur, Predio de Domingo Vega.

Este, Predio de Carmen Vega y La Caleta.

Oeste, Camino de Guayaquil, Quebrada Carrasco, terrenos libres y predio de Evaristo Tejedor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía de este Distrito, por 30 días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno y copia del mismo se enviará al señor Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

GENARO VERNAZA.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Escolástico Gómez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

"Líneados como han sido por el solicitante los requisitos legales que estos casos exigen, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y basado en lo que dispone el artículo 1624 del Código antes citado, 453 (81): Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de José Escolástico Gómez, vecino que fué del Distrito de Poetí, desde el día 4 de Febrero del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Sinfonía Gómez de Rivera, en su carácter de hermana legítima del causante; SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

"M. TEJADA.—T. de Vázquez H., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), y copia del mismo se le entrega a la parte interesada, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 va.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Pedro González Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"Como a lo pedido se trae la prueba que requiere el artículo 1616 del Código Judicial, en estos juicios de sucesión testamentarios, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme lo ordena el artículo 1617 de la misma Ley, declara: Que está abierto en este Juzgado, la sucesión testamentaria de Pedro González Domínguez, desde el día diez y nueve (19) de Abril de mil novecientos veintitrés, que tuvo lugar su defunción; Que son sus herederos universales, por voluntad expresa del testador, su esposa Juana Bautista González de González y sus nietas Aurelia González de Montenegro y Narcisca González de Acevedo, sin perjuicio de tercero; Que son sus Albaceas de esta testamentaria, Juana Bautista González de González y Brígido González, primero y segundo, respectivamente, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. TEJADA.—El Secretario (fdo.) T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría del tribunal, hoy, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana, por el término de treinta días y copia del mismo edicto se le entrega a los interesados, para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de David Ureña Pérez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

"Llenados como han sido por el peticionario los requisitos legales que se requieren en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, basado en lo que dispone el Artículo 1624 del Código citado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal declara: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del extinto David Ureña Pérez, vecino que fue del Distrito de Poerí, desde el día 12 de Octubre de 1934, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Rosa María Sambrano Batista en su carácter de cónyuge supérstite y sus menores hijos Gabriel y Arsenio Ureña Sambrano, en su carácter de hijos legítimos del causante; y se ordena: Que comparezcan a estar a de-

recho en este Juicio de Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. TEJADA.—(fdo.) T. de J. Vázquez H.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se le entrega a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—2

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el día veinticuatro (24) del entrante mes de Marzo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal se rematará en licitación pública, el globo de terreno que en el Registro Público aparece distinguido con el número 683, inscrito al folio 110 del Tomo 14 de la propiedad, Provincia de Panamá y cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: Por el Norte, diez y siete metros con 15 centímetros (17 m. 15 cm.) y limita con la casa de los sucesores de María de la Paz Rodríguez que anteriormente era de Inocencio Santamaría; por el Sur, diez y siete metros con 65 centímetros (17 mts. 65 cm.); y limita con casa del señor Leonidas Pretelt, anteriormente de Anazaría Barraza; por el Este, mide tres metros con diez centímetros (3 mts. 10 cm.) y limita con la calle 15 Oeste y por el Oeste mide 4 metros 80 centímetros (4 mts. 80 cm.) y limita con propiedad de Arcadio Rodaniche. El globo de terreno descrito tiene en su totalidad una superficie de setenta metros cuadrados (70 mts. c.) y esta avaluado en la suma de doscientos diez balboas (B. 210.00).

Para ser postor precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del referido lote, de terreno. No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, y será adjudicado al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, Febrero 14 de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

3 vs.—1.

Aviso de Licitación

Hasta las diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de propiedad nacional, de trescientos ochenta metros, con treinta y ocho centímetros cuadrados (380.38) ubicado en Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el

Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construida una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Manuel Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que conste que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser postor hábil en la licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 63 de 1917 sobre licitaciones públicas.

J. I. QUIROS Y Q.,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta el día cuatro de Marzo a las diez de la mañana se recibirán propuestas en pliegos cerrados por el suministro en licitación pública de los siguientes artículos para las Escuelas Primarias de la República:

- 4.000 cajas tiza blanca japonesa
- 200 cajas tiza de color
- 6.000 gruesas de lápices
- 750 cajas de plumas
- 4.000 paquetes de tinta en polvo
- 120.000 cuadernos de 36 páginas
- 60.000 cuadernos de 48 páginas
- 5.000 tinteros de loza
- 30.000 plumarios
- 6.000 paquetes de papel de práctica
- 500 paquetes de papel blanco rayado
- 1.500 borradores de tableros
- 500 metros
- 100 compases
- 100 escuadras
- 19 R/ papel manila.

Toda propuesta deberá ser acompañada de un depósito en efectivo o cheque certificado que represente el 10% del monto de la propuesta. Es condición de esta licitación la de que los artículos deben ser entregados antes del 25 de Abril y que toda demora tendrá una rebaja según se convenga en los Contratos respectivos que se firmen al respecto.

Se rige esta licitación por la Ley 63 de 1917.

J. I. QUIROS Y Q.,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.
Jefe del Departamento de Materiales y Compras.

Pliego de Cargo

El siguiente es el pliego de cargos en la licitación abierta para el suministro de artículos para el Ramo de Instrucción Pública:

- 4.000 cajas de tiza blanca, fabricación japonesa, de 100 barritas, cada una, en un envase de cartón.
- 200 cajas de tiza de colores variados, (para dibujos en el tablero) de una gruesa de barritas y envase de ma-

dera, igual o semejante a la muestra de la casa American Crayon Co., Sandusky Ohio, U. S. A., y que se vende también en plaza.

600 y no 6.000 gruesas de lápices de grafito negro, suave, HB, forrados en madera, de forma cilíndrica o hexagonal y sin borrador, como la muestra o algo mejor, pero barato.

750 cajitas de plumas, marca Eagle Pencil Co. E-10, N. Y. y de 100 unidades cada una.

4.000 paquetes de tinta en polvo, para un litro de solución cada uno, pero en envase que no sea de parafina, como en los casos anteriores, porque frecuentemente se destruyen con la humedad y se pierde el contenido. Sería preferible y económico, el envase de lata para cada paquete, por la seguridad de conservación y acarreo.

La tinta debe ser azul-negra o en defecto de ésta, azul de color firme, que no sea fácil de borrar o desaparecer del papel con la aplicación de ácido o cualquier otra sustancia como la solución de sal de acedera.

120.000 cuadernos de 36 páginas, tamaños: 7 pulgadas horizontal por 8 1/4 pulgadas vertical, con pergamino de papel de forro corriente y página de papel blanco de 16 libras de peso base por lo menos, rayado sencillo horizontal en ambas caras.

60.000 cuadernos de 48 páginas de iguales dimensiones, papel y forro que los anteriores, con rayado sencillo y horizontal en ambas caras.

5.000 tinteros de loza, según muestra.

30.000 plumarios de madera, según muestra o de mejor calidad, pero que sean económicos.

6.000 resmas de papel blanco, 16 libras de peso base de calidad, con rayado sencillo, horizontal. Tamaños: 8 1/4 pulgadas horizontal por 7 pulgadas vertical. El rayado debe ser en ambas caras.

Nota: La experiencia ha demostrado, que la calidad de papel periódico aplanchado o casi secante—que tienen los cuadernos y resmas comprados anteriormente, no prestan ningún beneficio ni economía al niño, porque su valor tan bajo así como su poder absorbente, dan lugar a que se formen amonios, manchones al regarse la tinta usada al escribir en lugares borrados, cuando no rasgos inentendibles, transparencia de lo escrito y destrucción del papel en la parte que se borra.

Como el papel de práctica se usa también en los ejercicios y exámenes escritos de cada mes, es la razón por la cual se recomienda el papel blanco rayado de 16 libras de peso base como calidad, que es más barato que el de color.

Naturalmente, que una calidad de papel como la que se venía usando resulta ser congruente a la economía del momento, por lo barato, mas no adecuado a los intereses y principios pedagógicos; por esta razón, este Despacho le encarece, que al ser presentadas las muestras de los proponentes en la licitación, se le dé previo aviso para examinarlas y emitir también su opinión.

500 resmas de papel blanco, rayado sencillo y horizontal en ambas caras, de la calidad indicada. Tamaño: 8 1/4 pulgadas, horizontal por 11 pulgadas vertical.

1.500 borradores de tablero, de felpa con dorso de madera como los que se han venido usando.

500 metros de madera, para uso en el tablero.

100 compases, todo de madera.

100 escuadras, de madera, para uso en el tablero.

10 rollos de papel manila, buena calidad de 36 pulgadas, de ancho (alto) y 60 libras de peso.

Los tableros deben ser contruidos, de madera comprimida de ocho (8) pies de largo por tres (3) pies de ancho, al estilo de los del año pasado.